#### **DECRETO 235**

(16 de noviembre de 1832)

# SOBRE LOS GASTOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MUSEO NACIONAL.

## FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA,

## CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno conservar en el mejor estado y aumentar hasta donde sea posible el museo nacional, creado por el decreto legislativo de 28 de julio de 1823;

Que el artículo 29 del decreto del Congreso constitucional de 21 de abril de 1825 está autorizado el Poder Ejecutivo para hacer abonar del tesoro nacional los gastos que hayan de invertirse en dicho museo;

Que el individuo que está encargado de él se halla en la actualidad desempeñando otro destino público, cuyas funciones son incompatibles con las del director del museo, y que al que está hecho cargo de la cátedra de química debe franqueársela el laboratorio, que es parte de él, y que éste puede cómodamente encargarse de la dirección y conservación de todo el establecimiento;

## DECRETA:

Artículo 1º.- Se harán del tesoro público los gastos indispensables para la conservación del museo nacional. También se harán según lo permita el estado de la tesorería, las erogaciones necesarias para el aumento y mejora del establecimiento.

Artículo 2°.- Se nombra al teniente coronel Joaquín Acosta director del museo nacional y se le autoriza para usar del laboratorio de química y de los reactivos que hay en él, en las lecciones de esta ciencia que va a comenzar a leer.

Artículo 3°.- El actual director del museo, doctor Benedicto Domínguez, entregará al teniente coronel, Acosta el laboratorio de química, el gabinete de historia natural, el observatorio astronómico y todos los instrumentos, máquinas y demás enseres que pertenecen al museo. La entrega se hará por un inventario formal y bien circunstanciado, y un ejemplar de el con el recibo al pie de aquel a quien se entrega, se depositará en la secretaría del interior y relaciones exteriores, y otro con la misma formalidad se pasará a la tesorería general en cumplimiento del artículo 10 del decreto orgánico de hacienda.

Artículo 4°.- El director del museo informará al Gobierno de tiempo en tiempo de los gastos que sea necesario hacer, tanto para la conservación como para la mejora y progreso del establecimiento.

Artículo 5°.- El Secretario del Interior y Relaciones Exteriores queda a cargo de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá, a 16 de noviembre de 1823 - 22º (de la Independencia).

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. El Secretario de Estado del Interior y Relaciones Exteriores, ALEJANDRO VELEZ.